



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por AMPARO MORENO GÓMEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Radicación: 2023-00210-00.

La parte incidentalista indicó que la accionada no había dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 29 de marzo de 2023, por medio del cual se le ordenó contestar la solicitud de reconocimiento de Garantía de Pensión Mínima que había sido formulada por la actora el 31 de octubre de 2022, precisando, en términos generales qué información y trámites hacían falta para que la solicitante pudiese obtener el reconocimiento pensional.

Mediante auto del 28 de abril de 2023 se ordenó requerir a la accionada para que manifestase si había cumplido o no con las órdenes de tutela contenidas en la sentencia.

La accionada contestó el requerimiento indicando que el día 13 de abril de 2023 había emitido un comunicado que tenía como su destinatario a la parte accionante, en el cual se le informaba que el día 19 de diciembre de 2022 se había enviado su solicitud de pensión por garantía mínima a la Oficina de Bonos Pensionales (OBP), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su debido reconocimiento, sin embargo, la solicitud fue en su momento rechazada por esta Institución, según la accionada, porque se habían presentado diferencias en las semanas registradas y el saldo reportado ante dicha entidad. A pesar de lo anterior, la accionada informa que estas observaciones fueron subsanadas y que la solicitud fue remitida nuevamente a la Oficina de Bonos Pensionales el día 3 de abril de 2023. Remata su comunicado indicando que dependen de la respuesta de la referida entidad para otorgar el derecho pensional



El 18 de mayo de 2023 se entabló contacto con la parte accionante a través del abonado telefónico reseñado en el memorial que dio inicio a este trámite incidental. Manifestó no estar de acuerdo con lo que respondió la accionada y por tanto, reconoció haber recibido la respuesta. Su desacuerdo se funda en que la respuesta, a su juicio, no satisface la precisa información que se puntualizó en la sentencia de tutela y además, en que la accionante aun no recibe el beneficio pensional.

Sea lo primero señalar que la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2023 no le ordenó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS reconocer o pagar la garantía de pensión mínima que persigue la accionante, sino dar una respuesta a su solicitud de reconocimiento pensional, la cual se hallaba al parecer truncada por ciertos dificultades y trámites que la entidad puso de presente a la accionante y al Despacho en el decurso de la acción constitucional, respuesta que debía ser clara en cuanto a cómo y cuándo la entidad habría de resolver esos inconvenientes que ella misma afirmaba que existían con el fin de otorgar una solución definitiva a lo que a su vez le pedía la accionante.

Con ello en mente debe decirse que la respuesta que otorgó la accionada a causa del apremio formulado en días pasados, aunque no puntualiza toda la información que se ordenó entregar en la sentencia de tutela, si satisface lo que se buscaba con dichas órdenes, a saber, que se promoviera la resolución de las trabas que le impedían a la accionante acceder a la garantía de pensión mínima y que, en últimas, le señalaran si accederían o no a lo que se solicitó. Frente a ello, la accionada dijo que el bono pensional que hacía falta ya se acreditó en la cuenta de ahorro individual de la accionante y que ya se había solicitado en dos ocasiones a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantar el trámite pertinente para que se efectuara el reconocimiento de su parte. La segunda solicitud fue radicada el día 3 de abril de 2023 junto con la subsanación de todas las discordancias que la entidad adscrita a ese Ministerio le solicitó enmendar en respuesta, por supuesto, a la primera solicitud.



En este punto es meritorio recordar que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, la garantía de pensión mínima en el Régimen de Ahorro Individual, al que pertenece la parte actora, es otorgada gracias a que el Estado completa la parte del ahorro que le haga falta al solicitante para obtener dicha pensión. Siendo así, lo que ha dicho COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS es que ya adelantó todos los trámites pertinentes al interior de la entidad, que ya subsanó lo que le solicitó el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su Oficina de Bonos Pensionales para que esta entidad pudiera proceder con el reconocimiento de la pensión y que sólo falta su confirmación para que la accionante pueda acceder a su pensión; por consiguiente, se entiende que se satisfizo lo que se ordenó en el fallo de tutela.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite del incidente de desacato, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.